



INSTRUCCIÓN SERVICIO Nº 14/2011 POR EL QUE SE CREA EL DOCUMENTO DE APTITUD PARA EL TRANSPORTE DE CARGAS SÓLIDAS A GRANEL

Aunque no está prescrita en el Convenio SOLAS la existencia a bordo de una certificación estatutaria, el Código IMSBC admite la posibilidad de que las autoridades de los puertos de carga y descarga hayan establecido determinadas prescripciones respecto a este transporte, entre las cuales puede estar la exigencia de conformidad de la Administración de bandera del buque con la carga que se pretende cargar o descargar. La experiencia reciente indica, efectivamente, que en algunos puertos extranjeros se reclama a los buques de bandera española la conformidad específica de nuestra Administración con la carga sólida a granel correctamente identificada que es transportada por el buque.

Por otra parte, el Código IMSBC, en su sección 1, establece la separación entre las "cargas previstas en el código" y las "cargas no previstas en el código". Una carga prevista en el apéndice 1 del código se transportará de conformidad con las disposiciones de su ficha, además de con las disposiciones establecidas en las secciones 1 a 10 y 11.1.1 del código. No obstante, antes de embarcar la carga será esencial obtener del expedidor información actual y válida sobre las propiedades físicas y químicas de la carga presentada para transporte.

Sin embargo, en el caso de las cargas no previstas en el código, el expedidor, antes del embarque, informará a la autoridad competente del puerto de embarque de las características y propiedades de la carga, conforme a lo dispuesto en la sección 4 del código. A partir de la información recibida, la autoridad competente evaluará la aceptabilidad de la carga para su embarque en condiciones de seguridad. De esta evaluación puede derivarse la aceptabilidad de la carga o, por el contrario, consulta a las autoridades competentes del puerto de desembarque y del Estado de abanderamiento, que establecerán las condiciones preliminares adecuadas para el transporte de la carga.

Asimismo, en el transporte de mercancías peligrosas sólidas a granel, el Código IMSBC prescribe que los buques deberán llevar a bordo un ejemplar de las instrucciones sobre medidas de emergencia y primeros auxilios para los sucesos relacionados con mercancías peligrosas sólidas (3.1.2) y dispondrán a bordo de instrucciones pertinentes que se puedan utilizar para hacer frente a sucesos de emergencia relacionados con las cargas (4.8.2), e indica que la identificación correcta de una carga sólida a granel permite determinar cuáles son las condiciones necesarias para transportar la carga en condiciones de seguridad y los procedimientos de emergencia, si procede (4.1.3).



Teniendo en cuenta lo anterior y que las cargas disponibles y los tráficos habituales son, en general, relativamente bien conocidos por los navieros, esta Dirección General resuelve que, cuando sea solicitado, procederá la emisión de un Documento de aptitud.

A). Documento de aptitud.

1.- Alcance del documento.

Tras la oportuna solicitud del armador del buque, se extenderá un Documento de aptitud para:

- a) El transporte de las cargas previstas en el código que hayan sido solicitadas y sobre las cuales se haya justificado la idoneidad del buque y de sus medios así como la existencia a bordo de instrucciones y procedimientos de emergencia pertinentes de acuerdo a lo indicado en el Código IMSBC u otros instrumentos aplicables.
- b) No obstante, se podrá otorgar un documento de aptitud genérico para las siguientes cargas:
 - 1.Las incluidas en el Grupo A, cuando esté garantizado que su contenido efectivo de humedad en el embarque es inferior a su límite de humedad admisible (LHT) a efectos de transporte.
 - 2.Podrán autorizarse las cargas incluidas en el Grupo A, sin limitaciones en cuanto al contenido de humedad de la carga, si el buque está especialmente construido a estos efectos, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 7.3.2 del Código IMSBC. El buque que se halle en este caso llevará un comprobante de la aprobación otorgada por la Administración o una organización reconocida.
 - 3.Las incluidas en el Grupo B, cuando pertenecen a una Clase cuyo transporte a granel está autorizado en el Documento de autorización para el transporte de mercancías peligrosas, expedido de conformidad con la regla SOLAS II-2/19.4, y las cargas son aptas para ser protegidas mediante los medios para prevenir y combatir incendios existentes en el buque.
 - 4.Las incluidas en el Grupo C que sean cohesivas y aquellas no cohesivas cuyo ángulo de reposo sea no inferior a 30 grados. Podrán autorizarse las cargas no cohesivas cuyo ángulo de reposo sea inferior a 30 grados siempre que se transporten de conformidad con las disposiciones aplicables a la estiba de cargas de grano, de acuerdo con la regla SOLAS VI/9.

2.- Contenido del documento.

- a) El Documento de aptitud para el transporte de cargas a granel especificará las cargas autorizadas y, si procede, las condiciones bajo las cuales se autoriza su transporte, expresando claramente que es responsabilidad del



capitán dar cumplimiento a lo establecido con carácter obligatorio en el Código IMSBC y en las reglas del Convenio SOLAS aplicables y tener en consideración toda información relevante sobre las propiedades y características de la carga proporcionadas por el expedidor.

- b) Este Documento puede incluir un anexo, fechado y firmado, en el que consten las cargas autorizadas. Podrán incorporarse nuevas y sucesivas cargas en este anexo a medida que el armador solicite su inclusión y no se aprecie inconveniente en su autorización.

3.- Vigencia del documento.

El Documento no tendrá fecha de caducidad, sin embargo podrá ser suspendido o retirado en cualquier momento si se aprecian motivos fundados y suficientes para ello.

Para ello, y si así lo considera la Administración Marítima, el contenido de esta autorización estará sometido a las inspecciones y comprobaciones que procedan para verificar que se mantienen vigentes y en uso los requisitos exigidos en su concesión.

B). Procedimiento de emisión del Documento de aptitud

1 Inicio: la DGMM, a través de la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección marítima, admitirá a estudio las solicitudes presentadas por el armador, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La solicitud deberá informar de la carga sólida a granel prevista en el Código IMSBC que pretende que figure en el documento de aptitud o aportará un listado de las cargas sólidas a granel previstas en el código que el armador pretende introducir en citado documento de aptitud, indicando el nombre y grupo, o grupos, a que pertenece cada una de ellas, de acuerdo a lo expuesto en el apéndice 4 del Código IMSBC.
- b) Asimismo, el armador podrá realizar solicitud de autorización genérica para el transporte de todas las cargas incluidas en alguno de los subgrupos citados en el apartado A). 1.- b).
- c) En ambos casos, el armador declarará que el buque y sus medios satisfacen las condiciones requeridas para el transporte seguro de las cargas solicitadas y que existen a bordo procedimientos, instrucciones y medidas para situaciones de emergencia identificadas, de acuerdo a las características de las cargas que se transporten y su estiba a bordo, incluyendo operaciones de carga, transporte y descarga; todo ello, de acuerdo a lo requerido por el Código IMSBC y por el Convenio SOLAS.

El armador deberá aportar justificación de lo declarado cuando así le sea requerido.



- d) En ambos casos, el armador incluirá relación de los certificados y documentos aprobados relevantes a estos efectos, así como los certificados de clase también relevantes a estos efectos, con sus fechas de caducidad. Aportará estos documentos, o alguno de ellos, cuando así le sea requerido.
- e) En todo caso deberán aportar copia del cuadernillo aprobado, confeccionado en aplicación de la regla SOLAS VI/7.2.

2 Emisión del documento de aptitud. La DGMM, a través de la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima, extenderá el documento de aptitud que corresponda, cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- a) El buque dispone de un cuadernillo aprobado, confeccionado en aplicación de la regla SOLAS VI/7.2.
- b) El cuadernillo, en todo caso, debe ser completo y conforme, de acuerdo a lo indicado en el apartado D del procedimiento establecido al efecto por la Dirección General de la Marina mercante, que estará disponible en la intranet de la DGMM.

Para los documentos de aptitud genéricos, el cuadernillo habrá demostrado la idoneidad del buque para el transporte de las cargas referidas en el apartado B). 1.- b).

Si alguna carga que se pretende incluir no está prevista en el código, deberán haberse tramitado el expediente que se cita en el apartado H del citado procedimiento.

Asimismo, y para la tramitación del expediente, el armador deberá disponer, en relación con una operación de transporte inmediata, o anterior pero razonablemente cercana en el tiempo, del certificado y autorización mencionados en sus apartados H) c) y H) e), respectivamente del precitado procedimiento.

- c) Por último, se debe constatar, ya sea en la declaración que se cita en el punto B). 1.- c) o en la documentación que justifica dicha declaración, cuando así se haya solicitado, que los medios, procedimientos, instrucciones y medidas para las situaciones de emergencia son aptos y válidos para los fines a que están destinados y las cargas que se autorizan.

Madrid, 20 de diciembre de 2011

LA DIRECTORA GENERAL

M^a Isabel Duránte Gil

Sres. Subdirectores y Capitanes Marítimos.